FUNCIONES DE LA COFRADIA EN LAS ANTEIGLESIAS DE BIZKAIA. SIGLOS XVIII - XIX.

Gurutzi Arregui
Directora del Departamento de Etnografía del Instituto Labayru

En muchas Anteiglesias de Bizkaia perviven aún en pleno siglo XX, con mayor o menor grado de vigencia, determinadas instituciones de carácter consuetudinario denominadas tradicionalmente *Cofradías.*

Citamos, como ejemplo la anteiglesia de Iurreta en la Merindad de Durango: dividida en las Cofradías de: *Iurreta, Goiuria, Arriaundi, Bakixano, Orobio, Orozketa.* En la Merindad de Busturia en la Anteiglesia de Kortezubi: «los caseríos se hallan distribuidos en *cofradías* amarreko, «cuya división corresponde sensiblemente a diferencias geográficas del terreno que ocupan; *Oma, Basondo, Terliz, Enderika, Barrutia, Elorriaga, Santa Ana, Idokiliz»* (l). Pero no es un fenómeno exclusivo de anteiglesias. En la Villa de Markina existen las de: *San Martin de Murua, Illunzar, Iturreta, Barinaga.*

No faltan estudios sobre la vida de relación y costumbres en el área de la vecindad, y en este sentido es obligado citar los importantes estudios de D. Nicolas Vicario de la Peña y D. Bonifacio de Echegaray sobre la vecindad (2). Pero consideramos que la Cofradía como entidad que estructura administrativamente el espacio de una vecindad, así como sus funciones y organización, no ha sido suficientemente estudiada. En este orden de cosas, la bibliografía que atañe a este punto particular de nuestras instituciones cívicas es muy escasa. (3).

No es objeto de esta comunicación el estudiar cuando y cómo surgieron tales Cofradías. Pero si podemos afirmar de entrada, que durante los siglos XVIII-XIX estas constituían una institución muy común en Bizkaia y estaban en plena vigencia. Consideramos que su estudio es de interés para conocer el funcionamiento de las comunidades naturales dentro del área rural de Bizkaia durante estos siglos.

Prescindimos aquí de las asociaciones profesionales que también reciben, en casos, dicho nombre, como las Cofradías de pescadores, limitándonos a las cofradías de tipo territorial. Las Anteiglesias de la cabecera de Arratia de gran extensión como son Dima y Zeanuri, nos ofrecen en este punto un cuadro de observación menos desdibujado. En ellas hemos centrado nuestro estudio y sobre todo en las de Zeanuri dónde aún ahora están vigentes las siete cofradías de: *Alzusta, Asterria, Arzuaga, Ibarguen, Ipiñaburu-Undurraga, Ozerimendi y Uribe.*

Estas entidades son interpretadas popularmente como «primitivas entidades cívicas anteriores en el tiempo a la constitución de los Ayuntamientos». El mayordomo de la Cofradía de Ibarguen de esta Anteiglesia nos definía las Cofradías como *«Erri txikiak lenengoko fundaziñokoak»,* esto es *«pequeños núcleos (municipios) de primera fundación»* (4). Mugartegui hablando de las Cofradías de Markina que hemos citado antes, dice que estas «estaban agregadas voluntariamente a la Villa con determinadas condiciones, tales como la de tener siempre un representante suyo en el Concejo de la Villa» (5).

Estructura y funcionamiento de la Cofradía

La Cofradía rural se nos presenta como una entidad compuesta por casas que tienen foguera. El libro de la Cofradía de Ozerimendi que hemos estudiado (6), matiza insistentemente a lo largo de esta época, este término común de foguera con la expresión *foguera antigua,* para determinar aquellas casas que componen la Cofradía. De modo que la Cofradía se define a sí misma como una asociación estable de casas implantadas desde tiempos antiguos, lo cual nos sugiere que se remonta a épocas de cultura predominantemente pastoril.

---

(1) BARANDIARAN, José Miguel de. «Establecimientos humanos y casa rural en Cortezubi». *Anuario de la Sociedad de Eusko Folklore,* Tomo V, Vitoria, 1925, pp. 45-46.

(2) VICARIO DE LA PEÑA, Nicolás. *Derecho consuetudinario de Vizcaya,* Madrid, 1901 y ECHEGARAY Bonifacio de «La vecindad. Relaciones que engendra en el País Vasco». RIEV, Tomo XXIII, Año 1932 (reedición), Bilbao, 1971.

(3) LIZUDIA, José Luis. «La Cofradía, una entidad olvidada en el poblamiento de Vizcaya». *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media.* Bilbao, 1978.

(4) PUJANA, Benigno. Zeanuri (ó8 años). Testimonio del año 1978.

(5) MUGARTEGUI, Juan J. de. *La villa de Marquina,* Bilbao, 1927 pag. 19.

(6) Libro de la «Cofradía de Ocerin-mendi», que comienza el año 1732 y termina el de 1883. (Fotocopia en el Archivo ETNIKER-BIZKAIA. Dpto. de Etnografía del Instinto Labayru-Derio.

Bienes comunales:

La organización y vigencía de estas Cofradías, está en función de los bienes comunales que subsistieron como tales hasta avanzado el siglo XIX. Es sobre todo a finales de este siglo cuando en muchos municipios de Bizkaia se procedió a la privatización de una gran parte de estos terrenos comunales, por causas y razones que no es objeto de esta comunicación el analizarlos (7).

Los bienes comunales de la Cofradía consistían fundamentalmente en montes que aportaban madera para la construcción de casas y mobiliario, leña y argoma para combustible de hogares, hornos y caleros, o helechos y hojarasca para las camas del ganado. En ocasiones la Cofradía reglamenta la extracción de piedra caliza de estos terrenos comunes con destino a los caleros. Del usufructo de todos estos bienes se beneficiaban todos los vecinos bien fuesen titulares de las casas con fogueras o arrendatarios de las mismas.

Además de éstos bienes comunales, las Cofradías y ésta de Ozerimendi en particular, disponía de bienes propios como casas y heredades que eran arrendadas, percibiendo las rentas correspondientes.

Batzarra:

El órgano plenario de la Cofradía es la reunión *«de los dueños de las casas con foguera antigua»*. En la relación de 1816 eran 19 las casas que gozaban de esta condición en la Cofradía de Ozerimendi. El libro de dicha Cofradía denomina siempre esta reunión con el término euskériko de *Batzarra o Bazarra. Y* aunque tales batzarras podían ser varias a lo largo del año según las necesidades (8) cabe destacar entre ellas aquella en la que rinde cuentas de su gestión anual el Alcalde de Montazguero saliente y se hace cargo del estado de cuentas el nuevo Alcalde de Montazguero. Solamente esta batzarra anual está consignada a modo de acta en este libro de la Cofradía.

Esta reunión anual consistía primeramene en la aprobación del estado de cuentas. En segundo lugar, se consignan por escrito los *Acuerdos* tomados en ella, acuerdos que atañen a casos o decisiones particulares. Cuando el asunto tratado atañe a los intereses comunes de la Cofradía, este libro lo designa con el término de *Decreto.* Tal decreto, como puede verse en el anexo, consta de un enunciado solemne, del capítulo o capítulos de la disposición acordada y es firmado («cuando lo supieren») por los asistentes. Tales decretos vienen a constituir una especie de Ordenanzas o reglamentación por la que se ha de regir en adelante el comportamiento del vecindario en relación a los bienes o trabajos comunales.

A este respecto es obligado señalar que en el último folio del libro de la Cofradía por nosotros analizado, aparece a modo de compilación la relación de «varios decretos antiguos y modernos entre los cuales se anotan los siguientes»)

- Por los daños de robos de cortes de rama y de pie y obligaciones que tiene el montazguero (Batzarra del 15 Spbre. 1816, folio 128).
- Idem. por las talas de suertes de leña, cortar ramas para cubrir el carro y traer al ombro y cortar dientes a cabras (Batzarra del 28 de Agosto de 1842, folio 132).
- Para no sacar piedra en Lugurria sin permiso (Batzarra del 18 de Mayo de 1840, folio 149).
- Por los que reponen caminos sin intervención de la batzarra (Batzarra del 15 Sepbre. de 1844, folio 160).
- Por los que cortan helecho en suerte ajena y recogen basuras (Batzarra del 28 de Agosto de 1842, folio 152).
- Acerca de los daños que hacen a los árboles en Sn. Justo y otros sitios (Batzarra del 24 Sepbre. de 1848, folio 164).
- Otro decreto de daños de cortar ramas (Batzarra del 4 de Mayo de 1855, folio 172).
- Por los que faltaren a la reposición de caminos u otro asunto (Batzarra del 26 de Agosto de 1866, folio 198).
- Ydm. de no conducir en carro ni caballería yerbas que segan en sitios baldios (Batzarra del 15 Sepbre. de 1867, folio 202).
- Ydm. de no enviar mugeres a trabajar a la Cofradía y acerca de las cabras. (Batzarra del 14 de Enero de 1875, folio 217).

(7) A medida que progresamos en el S. XIX se advierte un cambio de estilo en el enunciado mismo de las actas de la Cofradía de Ocerin-mendi. Así: el acta del decreto de 1867 folio 201 vto. dice «... reunidos en batzarra D. Pedro de Arana, D. Feo. de Ocerin, D. Manuel de Zuluaga... vecinos propietarios de la misma y dueños de fogueras antiguas de la Cofradía de Ocerin -mendi y *como tales dueños también* de los terrenos comunes de la misma Cofradía acordaron . . . .
Tales fórmulas alusivas a la propiedad y dominio de los terrenos comunales no aparecen en los años anteriores. Ya el año 1881, folio 229 vto. en acta de acuerdo se menciona que se ha procedido a un reparto de terrenos comunales:
«Sobre la extracción de piedra caliza en terrenos que fueron de la Cofradía, pero que *dichos terrenos se adjudicaron, cuando el reparto. en suerte.* a las casas fogueras de Jaureguia y Azcarraga...». Cfr. Libro de la Cofradía de Ocerin-mendi, c.

(8) Por ejemplo: el año 1849 se celebraron como consta en acta. cinco batzarras. Cfr. Libro de la Cofradía de Ocerin-mendi, c.

Alcalde Montazguero:

Por designación de la Batzarra el Alcalde Montazguero administra los haberes de la Cofradía y ejerce funciones de vigilancia y guarda sobre los bienes comunes, a lo largo de una año Como puede verse en el decreto de 1816 que transcribimos íntegramente en el anexo: «el principal instituto del Alcalde Montañero (sic) es procurar por todos los medios posibles la guarda y conservación de montes y denunciar a la Cofradía los excesos que en ellos advierta» (9). En este mismo decreto se establece un orden de turno anual por el que los «vecinos propietarios de foguera antigua» y residentes en la Cofradía, asuman el cargo de Alcalde Montazguero. (10)

El Alcalde Montazguero tenía también la representación y el poder de la Cofradía a efectos de compra-venta, permuta y arrendamientos. En un caso particular perteneciente al territorio de esta Cofradía y de su vecina Cofradía de Arzuaga, aparecen ambos Alcaldes Montazgueros como actuantes en una venta de terrenos comunales para la construcción de un molino harinero el año 1788. Por otra parte, según se hace constar en el documento notarial, dicho molino fué construido «con permiso de las citadas Cofradías» (11).

Asimismo es el Alcalde Montazguero el que representa a la Cofradía en los pleitos entablados entre esta y particulares (12).

Actividades de carácter comunal:

Las funciones administrativas y sociales de una Cofradía rural durante los siglos XVIII y XIX, serían difíciles de interpretar actualmente si prescindiéramos del contexto formado por las actividades comunales que tenían lugar en un vecindario inmerso en un modo de vida agrí - cola-ganadera. Como se deduce del Libro de esta Cofradía, son múltiples a lo largo del año estas actividades relacionadas con los bienes comunales. Así: el reparto de lotes del monte comunal para la recogida del helecho, argoma y hojarasca, así como para la recuperación de las basuras (moñigas) destinadas al abonado de las heredades; la asignación de lotes para la recogida de la leña como combustible doméstico o la fabricación de carbón vegetal; la extracción de piedra caliza para caleros, etc. Todas estas actividades comunales están regidas por la Cofradía.

Pero entre estas actividades comunales, cabe destacar dos en las que la intervención de la Cofradía es directiva: el *landara imintzea* (repoblación forestal) y el bidegintze (construcción y reparación de caminos).

Landara imintzea:

Al menos, un día al año, día determinado por la Cofradía, todos los vecinos estaban obligados a la repoblación forestal en los terrenos comunales. Para esta labor la Cofradía tenía sus propios viveros de plantas, y en su defecto, los mismos Cofrades tenían que aportar dichas plantas en cantidad proporcional al nro. de fogueras que representaban sus casas.

El cuidado y explotación del monte está reglamentado en las Ordenanzas de la Cofradía de Alzusta en la misma Anteiglesia de Zeanuri en estos términos:

> «Que cada Cofrade plante seis plantones cada año, y más si acordase la Cofradía».
>
> «Que los cofrades que tuviesen necesidad de hacer algún edificio no corten madera sin licencia de la Cofradía (13).

Gran parte de los acuerdos, decretos u ordenanzas de la Cofradía, así como la gestión de

(9) Decreto de 15 Sepbre. de 1816, folios 128 vto. y 129, sobre los daños de robos de cortes de rama y de pie y de obligaciones que tiene el montazguero. Cfr. Libro de la Cofradía de Ocerin - mendi, c., folio.

(10) En la documentación por nosotros consultada y perteneciente a los siglos XVIII - XIX no aparece para designar este cargo otro término que el de Alcalde Montazguero. Sin embargo en las encuestas etnogr ficas hemos encontrado dos términos euskéricos que hacen relación a este cargo. Uno es el de *Basazain y* el otro es el de *Basalkatea.*
Basazain etimológicamente guardabosque, es un cargo aún vigente en determinadas Cofradías que mantienen sus bienes comunales. Este es el caso de la Cofradía de Alzusta, en Zeanuri que mantiene la titularidad sobre variales o *kortabasoak.* Tales bienes comunales que no pueden ser vendidos sin el consentimiento de todos los componentes de la Cofradía, son administrados por el *basazain,* cargo que asume periódicamente cada uno de los componentes de dicha Cofradía.
Basalkatea. El término basalkatea, en el mismo municipio de Zeanuri, todo vigente hasta muy recientemente, para designar al representante de la Cofradía o del barrio en el Ayuntamiento.
En las Cofradías aún vigentes, ha desaparecido el término de Alcalde Montazguero, y ha sido sustituido por el de Mayordomo. Sin embargo, en la documentación aludida de la Cofradía de Ozerimendi, aparece un cargo de Mayordomo con otra función distinta: venía a designar al encargado de la administración de la ermita.

(11) MANTEROLA, Ander. -Industrias tradicionales en Zeanuri (Bizkaia). Molinos harineros» *ETNIKER,* Nro. 4, Bilbao, 1979, pág. 27.

(12) Acta de 1801. Libro de la Cofradía de Ocerin-mendi, folio 49.

(13) Ordenanzas de la Cofradía de San Miguel de Alzusta. Cap. 16. Citado por Nicolás Vicario de la Peña en Derecho *consuetudinario de Vizcaya,* o.c. pp. 92-93.

sus autoridades, están orientadas al fomento y conservación de los montes comunales «que siempre han sido y son del único y privativo goce y *aprovechamiento* de las casas fogueras antiguas de ella» (14).

Bidegintze:

Con este término se designa la construcción, reparación o adecentamiento de caminos. Ahora bien, no podemos igualar desde una perspectiva actual todos los caminos existentes en el ámbito de una Cofradía rural de aquél tiempo. Los datos etnográficos por nosotros comprobados en la tradición oral, distinguen el bidegintze referente al andabide, el bidegintze de fogueras, el erriko-bidegintze y el bidegintze de Cofradías. Todos ellos se hacían en régimen de *auzolan* (o trabajo vecinal), pero la Cofradía determinaba solamente el trabajo destinado a aquellos caminos que afectaban en su totalidad al territorio de la Cofradía: *Bideg intze de Cofradía y Bidegintze de fogueras.*

Al bidegintze organizado por la Cofradía tenían que acudir bajo sanción todas las casas, bien fueran sus moradores propietarios o inquilinos. A este respecto es curioso que en uno de los decretos de la Cofradía se prohibe terminantemente que acudan mujeres para realizar esta actividad comunal. (15).

La Cofradía estimulaba la participación en este trabajo en auzolan mediante la distribución a sus expensas de raciones de vino y de pan como consta prolijamente en la contabilidad de la Cofradía.

Cuidado de la Ermita:

También la conservación y administración de los bienes de las ermitas caían bajo la competencia de la Cofradía. La práctica actual de colaboración vecinal para estos arreglos y adecentamiento de las ermitas se enraiza en aquella tradición.

Asistencia social y beneficencia:

Una Cofradía contigua a la de Ozerimendi, la de Alzusta en la misma Anteiglesia de Zeanuri, en una Ordenanza transcrita por Vicario de la Peña menciona un punto que trasciende las puras prestaciones de carácter económico, cuales son las de atención a los enfermos y a los necesitados in extremis. Así dice el resumen del mencionado autor:

«Que si hubiese algún enfermo in extremis en la Cofradía, vaya a velar de cada casa uno, y al difunto que se entierre, también le acompañen, y el pobre sea enterrado a costa de la Cofradía; y si alguno muriese fuera de la anteiglesia cinco leguas, le traiga la Cofradía» (16).

He aquí, sumariamente presentados, algunos rasgos de esta institución que regía en buena medida la vida social y económica de las comunidades rurales de Bizkaia durante los siglos XVIII y gran parte del XIX.

Se ha prestado atención a las instituciones públicas de rango superior que han caracterizado nuestra organización política y social, pero el entretejido de nuestra sociedad tradicional está compuesto por instituciones de marco reducido cuya vigencia arrastra una larga crisis Nosotros creemos que su estudio en profundidad, estudio en el cual estamos empañados desde hace años (17), puede contribuir a un mejor conocimiento de un estilo propio de organización social y política que constituye un elemento fundamental de nuestra cultura.

ANEXO

Libro de actas de la Cofradía de Ozerimendi (1732-1883).

Folios 128/128 v./l29.

Transcribimos el decreto emitido en la batzarra que tuvo lugar el 15 de Septiembre de 1816.

Decreto de la Cofradía

En el Arragualde de las Ferrerías de Alcibar en esta Anteiglesia de Ceanuri a quince de Septiembre de mil ochocientos diez y seis se juntaron en batzarra según costumbre Pedro de Arana Alcalde Montañero de la Cofradía de Ocerimendi de ella, D.Juan José Inchaurbe Abogado de los Reales Consejos, Dn. José Ramón de Rotaeche, Juan de Angoitia, Juan de Inchaurbe de Urizar, Bartolomé de Uriarte, Francisco Ignacio de Eguilleor, Francisco de Inchaurbe Zabala, y Pedro Fernando de Egui-

(14) Véase anexo citado. Decreto de la Cofradía de Ocerin-mendi, 15 Sepbre. de 1816. folios 128 vto. y 129.

(15) Decreto de 14 de Enero de 1875 de «no enviar mugeres a trabajar a la Cofradía». Libro de la Cofradía de Ocerin-mendi, folio, 217.

(16) VICARIO DE LA PENA, Nicolás. o.c., pp.

(17) ARREGI, Gurutzi. «Función de la Cofradía en el municipio de Zeanuri». ETNIKER, nro. 2, Derio-Bilbao, 1976, pp. 47-58.

lleor, vecinos propietarios Cofrades de la misma, y cuando así reunidos en Cuerpo de Comunidad con aviso ante diere, para tratar, conferir y determinar lo más útil, e interesante a su Cofradía por si, y en nombre de sus Cofrades ausentes, y venideros, por quienes prestaron voz, y caución en forma de que estaran, pasaran, y habran por firme cuanto se acuerde en este Acta, Digeron, que de años a esta parte se experimentan frecuentes talas, y robos de leña en los Montes de la citada Cofradía de una manera tan escandalosa, que impide el fomento, y debida conservación de unas fincas, que siempre han sido y son el único y privativo goce y aprovechamiento de las Casas fogueras antiguas de ella y deseando contener, y precaver para lo sucesivo, unos abusos tan perjudiciales, para su remedio ordenaban y ordenaron se obserben, guarden, y cumplan con toda inviolabilidad los Capítulos siguientes.

1º... En lo sucesibo persona alguna sea de la Calidad, y condición que fuese executara en los Pertenecidos de dha Cofradía bajo de ningún pretesto el menor desoge de sus Arboles, ni corte por pie ni rama pena de procederse contra el Autor o Autores y y sus Complices conforme a lo prevenido por fuero de este M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya.

2°...Sin embargo de que el principal instituto del Alcalde Montañero es procurar por todos los medios posibles, la guarda y conservación de montes, y denuncíar a la Cofradía los excesos que en ellos advierta, podrá hacer esto mismo cualquiera otro Individuo de ella, y justificando el delito por medio del Dicho de un testigo fidedigno, percivira las dos terceras partes de la Condena y el Montaero solamente una: de modo que las otras dos, o una en los casos respectivos sean para la Caja común de la Cofradía.

3°...De aquí adelante el cargo de Alcalde Montañero turnará en cada año entre los Vecines propietarios de foguera antigua de la Cofradía, que habitan en ella, por orden que sigue. Eguilleor - Angoitia - Ascarraga - Orbezugoicoa - Orbezubecoa - Paguegui - Dendariena - Ocerin Jauregui Ocerin - Urizar - Zabala - Zabalabecoa - Huarca - Zuruzuta - Zubiate - Ingunza - Ostatugoicoa - Alcibar y Ortuzar unicas, que en la actualidad se ocupan por sus propios Dueños.

4°... Al entrar en posesión de tal cargo y oficio de Alcalde Montañero jurara en publica Junta o batzarra desempeñarla con el Mayor Celo, y fidelidad, y le servirá durante el año sin sueldo, ni más emolumento que el asignado en el Capítulo segundo, o no ser que la Cofradía le ocupe en otros asuntos agenos a su ministerio, en cuyo caso llevará el salario, que se acuerde por ésta.

Con lo cual dieron fin a esta Junta, mandando que en el Libro de la Cofradía se estampe una copia fehaciente de este Decreto no para su puntual observancia y firmaron los que supieron con mi el Esc. no de S.M. del número de esta Merindad de Arratia, que a todo me hallé presente - José Ramón de Rotaeche - Juan José Inchaurbe - Bartolomé de Uriarte - Fernando de Eguilleor - Ante mi Juan Franco de Bengoechea.

Es Copia conforme al original, que obra en el Registro de Escrituras de mil ochocientos diez y seis, que pasaron, por mi testimonio en fe de ello con la remisión Necesaria lo signo y firmo en esta tercera oja de Ceanuri a diez y nuebe de Julio de mil ochocientos veinte y ocho. (Signado) Juan Fran.co de Bengoechea. (Rubricado).